

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120070110300

En atención al memorial que antecede, mediante el cual se solicita la reconstrucción del expediente, de conformidad a lo previsto en el artículo 126 del CGP el despacho, **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 06 de diciembre de 2022** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del Código General del Proceso
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de7c5e64299855041f8df68c41e38e8ec1fd056cfac5607f2e14c6bb23627a**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160051900

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación de crédito (art. 446 del C.G.P.) conforme lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante la ejecución.
- 2. REQUERIR** a **RENACER FINANCIERO S.A.S.** para que se sirva allegar la documental requerida en el inciso primero de las consideraciones expuesta en auto del 14 de marzo de 2019, para acreditar su intervención como parte activa en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cad87107424a04b1f703e1460ae292fc57a3a8c3d194652d33cf0402c61792**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180089400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos la respuesta del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, por el cual indicó:

En atención a su solicitud, me permito informarle que consultado el portal web de depósitos judiciales, no se encontraron nuevos títulos judiciales consignados en la cuenta de este Despacho a nombre de las partes; por lo tanto, no se puede dar cumplimiento a lo ordenado por ese Juzgado.

En ese sentido, téngase en cuenta que allegó informe de depósitos judiciales por el demandado, que da cuenta que los títulos fueron convertidos desde el 19 de octubre de 2021, por ende, ya no están a órdenes de ese Juzgado.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|------------------------|--------------------------|--------------------|---------------|------------------------|
| 40900000131382 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 29/03/2019 | 19/10/2021 | \$ 166.282,00 |
| 40900000132015 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 30/04/2019 | 19/10/2021 | \$ 166.282,00 |
| 40900000132803 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 30/05/2019 | 19/10/2021 | \$ 166.282,00 |
| 40900000133513 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 03/07/2019 | 19/10/2021 | \$ 181.220,00 |
| 40900000134346 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 31/07/2019 | 19/10/2021 | \$ 244.023,00 |
| 40900000135033 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 02/09/2019 | 19/10/2021 | \$ 244.023,00 |
| 40900000135765 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 03/10/2019 | 19/10/2021 | \$ 244.023,00 |
| 40900000136222 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 29/10/2019 | 19/10/2021 | \$ 244.023,00 |
| 40900000136887 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 29/11/2019 | 19/10/2021 | \$ 244.023,00 |
| 40900000137595 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 23/12/2019 | 19/10/2021 | \$ 244.023,00 |
| 40900000138282 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 28/01/2020 | 19/10/2021 | \$ 234.086,00 |
| 40900000138900 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 26/02/2020 | 19/10/2021 | \$ 234.086,00 |
| 40900000139510 | 88238531 | RICARDO SUAREZ CAICEDO | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 30/03/2020 | 19/10/2021 | \$ 259.254,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 2.871.630,00 |

2. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia, a favor de la parte actora, hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a142a783dd86d66a6c84b616e6bc6fd97da24234c76d7ccd71fe3ae793cec2e**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190036300

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 04 de junio de 2019 y adicionado en proveído del 11 de julio de 2019, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, **so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).**

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 061 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 22 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feca070d267964189ab0e1b8b7be94f104a846561861f69810cac6350dba824**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190045700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por contestada en término la demanda por parte de la curadora ad-litem designada para las demandadas JENNY KATHERINE MALAVER MALAVER y SANDRA PATRICIA PULIDO QUIROGA.
2. **TENER** por descorrido en término el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por la Curadora Ad-Litem designada.
3. **INFORMAR** que en providencia separada se dispondrá lo que en derecho corresponda, al no tener pruebas que practicar.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **d29028c99a7db9f155a490c5182aa0286b3f3d4645f8745c13a192d0bb487a7e**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190045700

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JENNY KATHERINE MALAVER MALAVER y SANDRA PATRICIA PULIDO QUIROGA** de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de única instancia en contra de **JENNY KATHERINE MALAVER MALAVER y SANDRA PATRICIA PULIDO QUIROGA** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré **N° 009006100009112**.

En consecuencia, se profirió auto del 11 de julio de 2019, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

Por el Pagaré No. 009006100009112

1.1 \$ 12.500.000.“ pesos M/L., correspondientes al capital, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total.

1.2 \$625.636.“ pesos M/L correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el título valor.

2. Sobre COSTAS procesales se resolverá en la debida oportunidad.

Mediante proveído del 21 de noviembre del 2019 se ordenó el emplazamiento de las demandadas **JENNY KATHERINE MALAVER MALAVER y SANDRA PATRICIA PULIDO QUIROGA** y, en consecuencia, el 25 de septiembre del 2020 se designó a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como curadora Ad-Litem de las demandadas.

Posteriormente, el día 9 de diciembre del 2021 se dispuso relevar del cargo a la auxiliar designada, teniendo en cuenta su justificación, y se ordenó designar a la abogada **MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ**.

Esta profesional se notificó de manera personal e interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 4 de agosto del 2022 y se ordenó correr traslado de la demanda.

Dentro del término de traslado contestó la demanda e interpuso excepciones de mérito denominadas “**indebida notificación del demandado**” y la “**genérica**”

Al respecto argumentó que la “*parte demandante debió buscar en la página ADRES o RUAF para ver a qué EPS están afiliadas las demandadas y solicitar al señor Juez oficie a esta entidad para que brinde la información de domicilio de las demandadas y ser notificadas, ya que se evidencia en el proceso que el lugar de domicilio de las demandadas es Finca Rancho W, en Facatativá Vereda tierra morada, pero la parte demandante no manifiesta de dónde saca dicha dirección porque si revisamos los documentos que aporta la misma solo se describe como dirección de las demandadas Finca Rancho W pero no se describe de que municipio y mucho menos vereda o barrio, por ende no se puede dar por notificadas a las demandadas cuando no se tiene la dirección clara.*”

Además, agregó que “la notificación de las demandadas es fundamental ya que como lo manifestó la apoderada de la parte actora en el acápite de las pruebas “Manifiesto al Despacho que no tengo conocimiento de documentos que pueda aportar las demandadas como prueba”. Lo que indica que existe la posibilidad que las demandadas pagaron el crédito o que pagaron algunas cuotas pues como se evidencia en la tabla de amortización de la deuda allí se describe que le capital es la suma de (\$15.000.000) pero en el presente proceso se cobra como capital insoluto la suma de (\$12.5000.000), lo que indica que las demandadas, ya cancelaron dicha deuda o que se trata de otra deuda o que por lo menos ya cancelaron parte de ella, situación que solo pueden aclarar las demandadas pues el banco omitió dicha información”.

Al recorrer el traslado, la parte demandante indicó:

1. INDEBIDA NOTIFICACION DEL DEMANDADO. - Aunque es una excepción confusa en la que establece indebida notificación e indica que las demandas ya cancelaron el valor adeudado, lo cierto es, su Señoría, que según la prueba documental adjunta demuestra que se encuentra un saldo insoluto por pagar la suma de **Doce Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE (\$12.500.000,00)**, respecto a indebida notificación, las excepciones de mérito se encuentran taxativamente estipuidas en el art. 784 del C.Co, y debió tramitar incidente de nulidad como lo estipula el artículo 133 del CGP, de igual manera se establece que las demandas fueron notificadas a la **VEREDA TIERRA MORADA FINCA RANCHOW**, dirección aportada por las demandadas en la solicitud de credito, por lo tanto no le asiste la razón a la pasiva en insistir que faltaban datos para realizar la notificación efectiva de las demandadas, sin embargo, en aras de no vulnerar el derecho del debido proceso se solicito su emplazamiento en virtud del artículo 293 del CGP, emplazamiento que se ordeno el 21 de noviembre de 2019, realizando en debida forma las publicaciones que para esta fecha se encontraban ordenadas por el artículo 293 en el Diario El Espectador de fecha **12 de enero de 2020** y el día **9 de julio de 2020** se solicito se incluyeran sus nombres en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, situación jurídica aceptada por el Despacho en auto de fecha **25 de septiembre de 2020**, al no comparecer como lo exige la norma procesal se les designo curador ad litem que representara sus derechos e intereses en el presente proceso.

Se debe observar en el presente caso, que en la literalidad del título valor, se encuentran plasmados los valores adeudados como la fecha de creación y vencimiento, que no fue objeto de la excepción, lo anterior implica que los pagarés como títulos valores cumplen con los requisitos legales del artículo 422 del CGP, pagaré No **009006100009112** que se aportan como base de recaudo, contienen una obligación exigible en sede judicial y por vía ejecutiva, obligaciones que se encuentran a cargo del demandado y a favor de mi mandante; con una orden incondicional de pago y con las exigencias legales de contenido plasmadas en los artículos 621 y s.s. del C.Co en concordancia con los artículos 709 a 711 del mismo estatuto, y que de otra parte cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 422 del CGP al tratarse de una obligación expresa, clara y exigible que constan en documento que proviene del deudor, y constituye plena prueba contra el demandado **JENNY KATHERINE MALAVER MALAVER Y SANDRA PATRICIA PULIDO QUIROGA** y en el mismo, esta consignada la firma del deudor en señal de afirmación de lo manifestado o declarado tanto en el título valor como en la carta de instrucciones.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, y la contestación de la demanda aportada por la curadora designada a las ejecutadas, quien no aportó o solicitó nuevas pruebas de las que ya obran en el proceso conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas

que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Asimismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: “El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Sea lo primero señalar que en el presente asunto la parte pasiva se encuentra representada por Curador Ad - Litem, el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código General del proceso “*actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.*”

Frente a la excepción planteada, el despacho trae a colación el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual precisa:

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Con base en esta norma, es claro que para solicitar el emplazamiento del extremo pasivo basta con informar que desconoce el paradero o el lugar donde se pueda efectuar la notificación a este.

En el caso concreto, la parte activa manifestó lo siguiente, para solicitar el emplazamiento de las demandadas **JENNY KATHERINE MALAVER MALAVER Y SANDRA PATRICIA PULIDO QUIROGA**:

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior y la norma establece que por desconocer la ubicación actual o dirección del demandado actualmente para efectos de notificación judicial como su dirección electrónica, se dará aplicación al artículo 293 del CGP.

TERCERO: Mi poderdante y la suscrita desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente de las señoras JENNY KATHERINE MALAVER MALAVER Y SANDRA PATRICIA PULIDO QUIROGA. Por ignorar su paradero, circunstancia que se afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud, se pide el emplazamiento conforme a las reglas del artículo 293 del Código General del Proceso, y de no comparecer ruego designarle curador ad litem.

Así las cosas, el demandante dio cumplimiento para acceder al emplazamiento establecido en la norma antes citada.

Es importante resaltar que este auxiliar de la justicia (Curador Ad Litem), abogado de profesión, debe asumir la defensa del extremo procesal que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso o es incapaz.

Entonces, es evidente que con este nombramiento se está protegiendo los derechos de las demandadas, al garantizar una defensa activa e idónea. Además, el trámite previo al nombramiento, esto es, las publicaciones, fueran correctamente diligenciadas y también ayudan a salvaguardar el derecho de defensa del extremo pasivo.

Ahora bien, frente a la afirmación de la curadora quien asegura que en los documentos allegados con la demanda “*solo se describe como dirección de las demandadas Finca Rancho W pero no se describe de que municipio y mucho menos vereda o barrio*”, se constata que ello no obedece a la verdad.

Lo anterior, por cuanto dentro de los anexos de la demanda se evidencia como ciudad, en ese caso, municipio de Facatativá, como se lee en la siguiente imagen:

DATOS BASICOS

| | |
|---------------------|--|
| Ciudad | FACATATIVA |
| Nombre | MALAVER MALAVER JENNY KATHERINE |
| C.C. | 1076660854 |
| Dirección | FINCA RANCHO W |
| Valor activo | 0.00 |

Por otra parte, al leer los argumentos de la excepción se verifica que la Curadora Ad-Litem también alude a la posibilidad de estar cancelado total o parcialmente el crédito o se trata de otra deuda, pero para demostrarlo no aportó ni solicitó alguna prueba, sino que se basa únicamente en el hecho que el banco desconoce si las demandadas tienen documentos que puedan ser aportados como prueba y en los valores que se ejecutan.

Al respecto, se le indica que estas afirmaciones harían parte de otra u otras excepciones las cuales no fueron alegadas y tampoco obra prueba o solicitud para así corroborarlas.

Sumado a lo anterior, y con base en lo indicado por el demandante sobre la forma como se debió interponer la excepción de indebida notificación (incidente de nulidad), se le informa que tanto por la vía de excepción de mérito como por medio del incidente de nulidad es posible manifestar y atacar la indebida notificación, que resulta sustancial al trámite procesal para dar continuidad al proceso.

Finalmente, no es de recibo la excepción genérica, por cuanto la misma no opera en los procesos ejecutivos, conforme el numeral 1º del artículo 442 del CGP.

Por lo anterior, las excepciones planteadas carecen de sustento y se declararán no probadas.

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se resolverá sobre la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado. En conclusión, como el título ejecutivo se mantiene incólume y las excepciones de mérito no están llamadas a prosperar, fuerza ordenar seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, la realización de la liquidación del crédito, en donde se deberán imputar los abonos realizados a la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuesta por la curadora Ad-Litem, denominadas “Indebida notificación del demandado” y “Genérica”

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 11 de julio del 2019.

TERCERO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago del de las costas causadas. Por secretaría liquidense teniendo como agencias en derecho la suma de \$656.000.00 Mcte. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da770bca41e30ff08af19e0e325c7811d15133f42df14fa11fc368142bab0840**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190088700

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 2 de septiembre del 2022, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.) y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **AGROZAM FACATATIVÁ SAS** en contra de **DORIS LEISMIN BALLEEN VELÁSQUEZ y LUZ ADRIANA GRAJALES SUESCUN**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaria del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

En todo caso, se ofrece el desglose electrónico, y una vez el proceso retorne, se realizaría de manera física.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30f3a438f8403f0546daac01d47be7b0bea9d07e9a4f4e523f1c9303c92e9bd**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200018500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida por EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, el cual dispuso, amparar los derechos fundamentales de la parte actora. En consecuencia,
2. **DEJAR** sin valor ni efecto los autos de fechas 22 de septiembre y 13 de octubre del 2022.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a aportar el correspondiente certificado de deuda, por cuanto el allegado con la liquidación indica otros deudores y no los aquí demandados.

Lo anterior, dentro del término perentorio de 3 días contados desde la notificación electrónica del presente auto.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ef0ccd954ce8e81844a1e050fe18224d0b52b865b5bd9a185b500eb1b55ea8**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200067900

Visto el escrito que antecede y en todo caso, debido al problema presentado por la titular del Despacho con su computador en la fecha antes programada, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 20 de enero del 2023**, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 409 del C.G.P.

En todo caso, desde ya se advierte que a los abogados representantes judiciales de las partes, que podrán sustituir el poder, en caso que previamente tenga asignado el 20 de enero de 2023, para atender otras audiencias señaladas previamente, pues ello no es causal para solicitar el señalamiento de nueva fecha.

2. **REQUERIR** a las partes para que estén prestos a la continuación de la diligencia conforme las precisiones dadas y las pruebas decretadas en auto de fecha 2 de diciembre del 2021.
3. **RECONOCER** personería al abogado MILTON ISAAC GARCÍA BUITRAGO para que en lo sucesivo represente al demandado DARWIN STEVEN IBÁÑEZ COJI, en los términos y para los efectos del poder que antecede.
4. **AMPLIAR** por el término de seis meses contados desde el 17 de septiembre de 2022, el término para emitir sentencia en las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., con ocasión a que no ha sido posible practicar la audiencia respectiva (con causal justificada) posterior a que se haya reanudado el proceso, luego de la suspensión decretada en audiencia del 10 de marzo de 2022.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd3b2f23b3678d42a3405c8307460e6c85d76a129221edc76b5128d9ec988d8**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210068200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto datado 02 de septiembre de 2022, dado que conforme lo advirtió el abogado de la demandada en memorial que antecede; previamente, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella Antioquia, había presentado la contestación a la demanda, además del escrito contentivo de excepciones previas que ya fueron resueltas por dicho Despacho y este Juzgado en proveído del 04 de agosto de 2022.

Así las cosas, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, siendo innecesario dar trámite al incidente de nulidad formulado, pues de entrada se advirtió el error que cometió el Juzgado de manera involuntaria, debido a que el escrito de contestación fue anexado al cuaderno 3 de excepciones previas, y no al cuaderno principal donde debían estar, por lo que no fue tenido en cuenta.

2. **ORDENAR** que por secretaría se desglose el documento 005 contentivo del auto datado 04 de agosto de 2022 que obra en el cuaderno 1, y se agregue al cuaderno 3 de excepciones previas.
3. **ORDENAR** que por secretaría se desglose los folios 24 a 32 del pdf que obra en documento 001 Excepciones Previas del cuaderno 3, contentivos de la respuesta a esta demanda efectuada por la demandada a través de apoderado judicial, y la misma se agregue al cuaderno 1.
4. **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito formuladas por la demandada a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).
5. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
6. **AGREGAR** al plenario los documentos allegados el día 25 de octubre del 2022, relacionado con una propuesta de conciliación que al parecer está en curso entre las partes.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0c08b20ca601e29032ee1ae2bbddd22ab7975de1c024c98b7feb14dec870a3**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210086500

Teniendo en cuenta las respuestas que obran hasta la fecha, brindadas por las entidades bancararias oficiadas, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ORDENAR** que por secretaría se oficie a las siguientes entidades bancararias, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirvan informar cuál fue el trámite dado a nuestro oficio No. 2451 del 07 de diciembre de 2021, por el cual se comunicó la medida cautelar.

BANCO DE BOGOTA
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR
BANCO CITIBANK COLOMBIA
BANCO GNB SUDAMERIS
BBVA COLOMBIA
ITAU HELM BANK
RED MULTIBANCA COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AV VILLAS
BANCO PROCREDIT COLOMBIA
BANCO PICHINCHA
BANCOOMEVA
BANCO FALLABELLA
BANCO FINANDINA
BANCO MULTIBANK S.A.
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
BANCO COMPARTIR S.A.
FINANCIERA JURISCOOP
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

- 2. IMPONER** a la parte actora el trámite del oficio ordenado en el numeral anterior, con ocasión al volumen de trabajo que maneja este Despacho y la falta de personal para remitir los oficios directamente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ca597372166379561a076ad7fa1c3bc24da593bf38a05e0794144164bf141**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210090800

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación allegada por la parte peticionaria el 17 de noviembre de 2022, por cuanto, solo data del intento del envío del citatorio (art. 291 del C.G.P.) y no de una notificación, misma que en todo caso, no se dejó en el sitio, o por lo menos no se dejó consignada esa actuación conforme lo requiere el inciso final del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.; igualmente informó de manera errada la dirección física de este Despacho, y no se le dio a conocer la información de que trata el inciso 3º del artículo ibídem.
2. **SEÑALAR** nuevamente la hora de las **10:00 a.m. del 03 de febrero de 2023**, para llevar a cabo interrogatorio de parte como prueba anticipada que deberá absolver le señor JUAN ANTONIO GARCÍA BUITRAGO y que fue peticionada por el señor MARIO ACEVEDO GARCÍA.
3. **REQUERIR** a las partes procesales para que estén prestos y den cabal cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas en autos del 11 de noviembre de 2021, 10 de febrero, 06 de mayo y 07 de octubre de 2022.
4. **DISPONER** la notificación del convocado JUAN ANTONIO GARCÍA BUITRAGO conforme las previsiones del artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a cargo del interesado.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e0278417bd4caf933848429538aa733f040aa1bf242863aa7379a5987d2636**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210099800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda por el abogado designado en amparo de pobreza.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de diez (10) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.

Para lo anterior, téngase en cuenta que con la solicitud fueron allegadas dos certificaciones expedidas por el Banco Caja Social, que dan cuenta del estado “cancelado” de los créditos Nos. 33013801526 y 33014439366 y que están incorporados en los pagarés Nos. 104005038901384 y 104005038901547 respectivamente, que son objeto de ejecución en este proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a9d6f81b859444ab9f6705c0c5bc96759b34347175be12c9605b1d26383d8**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210102100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación de crédito (art. 446 del C.G.P.) conforme lo dispuesto en autos del 19 de julio y 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b9224754342be5bd4e7d7479f1c2bd12ba0c6d2e0655b6bbe078fb7417e720**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito que obra en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150be224ecdd86577be383b111061f2435f8b6fc82bf0879d12e2b64d90f30d3**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220000100

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de agosto del 2022, esto es, notificar a la parte demandada en debida forma conforme el auto que libró mandamiento de pago, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.) y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ FRANCISCO MÁRQUEZ LÓPEZ** en contra de **ADRIANA RODRÍGUEZ LIÉVANO**, por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).
- 2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

- 3. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 4. SIN CONDENA EN COSTAS.**
- 5. ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
- 6. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d062729ec669e4dd6a3bcb366f97c27219129e0212db46f5fb7cf10cc5db09**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220017000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado DEILER GIOVANY GONZÁLEZ RONDÓN se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo del 2022, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado NO contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 30 de marzo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 1.478.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **REQUERIR** a la apoderada de la parte activa para que, en próximas oportunidades y otros procesos de este despacho, proceda a allegar de manera completa e integral la notificación de la parte pasiva y no fraccionada en varios correos (cuerpo de notificación y acuse de recibido en un solo documento).
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e5bf5abc37bc1554958a32404f34840a702b670c7691a2c3123a0bf0df84c1**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021300

En atención al escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

OBRE en autos para lo pertinente la respuesta que antecede, allegada por la parte actora, proveniente de la Secretaría de Educación de Bogotá, respecto a la medida cautelar previamente decretada, y que da cuenta del trámite dado al oficio No. 1464 del 29 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7d01a68d235f48348ecbb56c7bdae563bba4a6a523fa19da059c4fdb53a6fb**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021300

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación de crédito en los términos dispuestos en auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed2e772642be5aade33188412675faa641456c1941bedd9debcad63119be42f**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220024200

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

OBRE en autos las respuestas de los bancos Bancamia y Falabella por las cuales dan cuenta que el demanda no tiene vínculo con esas entidades.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f000aa743c71d993f6a1a0dfa66315f3a5320e1a66f1a8fccfeb3d8cdd14344**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220024200

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación de crédito en los términos dispuestos en auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be7dc607a73753e8d01ac40876b4cf45bfb0b876cbeaca972339986822fba5**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220036900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por descorrido en término el traslado de la excepción de mérito planteada en la contestación de la demanda por la demandada.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del día 24 de enero de 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

3.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

3.2. PASIVA

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

3.3. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTAL: Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se alleguen dentro de la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE: **DECRETAR** el interrogatorio de la demandada DIANA ROCIO RUBIO OVALLE en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

3.4. DE OFICIO:

Se le solicita a la parte actora BANCO AV VILLAS que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva aportar, liquidación y/o documento que acredite: a la fecha el saldo de la obligación que aquí se ejecuta, así como la forma en que fueron abonados los dineros que ha pagado la demandada.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre del 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd5dc56be4d82f08e8e9634df7fe962368ff80db47d85bd70232fc55f42fe64**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220036900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de la parte demandada de levantar las medidas cautelares, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte pasiva para que en futuras oportunidades proceda a remitir una sola vez el memorial que desea agregar, por cuanto en esta oportunidad remitió tres veces la misma solicitud, con diferencia de minutos entre ellos; con lo que se congestiona injustificadamente el único medio de recepción de memoriales y la persona encargada de cargarlos a los respectivos procesos.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **061** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **22 de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10892a94df45e7c235d945af6fad0cab5d14f2b5654d8d993468aa9e6e7dd0b**

Documento generado en 21/11/2022 12:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>